

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02. Investigación de la Paternidad No. 257543110002-2023-00112-00
Rad J01. Investigación de la Paternidad No. 257543110002-2022-00068-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 48 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

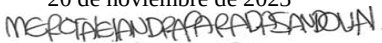
Agréguese al expediente las respuestas del Instituto de Medicina Legal (doc. 46) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (doc. 47), en las que informan la situación actual del contrato y/o convenio para la toma de muestras para establecer filiación con marcadores de ADN y póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días para los fines pertinentes. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de fecha: 20 de noviembre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00126-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2022-00246-00**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 043 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

1. Agréguese a al expediente las respuestas allegadas del BANCO DAVIVIENDA (doc. 040) y AV. VILLAS (doc. 042) a fin de enterar a la parte actora, córrasele traslado de esta respuesta por el término de tres (3) días para lo pertinente. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de fecha:
20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Designación Judicial de Apoyos No. 25-754-31-10-002-2023-00133-00
Rad. J.01 Designación Judicial de Apoyos No. 25-754-31-10-001-2023-00308-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 042 del expediente, el Juzgado dispone:

INCORPORAR al expediente las constancias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. e integran el documento 40 del expediente electrónico, citatorio que se envía a los señores Aideth Malaver Hernández, Judith Malaver Hernández, José Humberto Malaver Hernández, Betsabé Malaver Hernández y Ricardo Malaver Hernández, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 09 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02 No: 25754311000220230016700
RAD J01 No: 25754311000120220064600

Quince (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 37 del expediente; el despacho DISPONE:

Incorpórese al expediente digital el memorial allegado por la apoderada del extremo actor, visible en el documento 36; póngase en conocimiento del extremo pasivo para los fines pertinentes del caso.

Al respecto, se NIEGA la petición de adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP; convocada para el día 16 de abril de 2022 a las 9: 00 am; por cuanto la congestión judicial lo impide; estese a lo dispuesto en el auto del 4 de septiembre del corriente. Ahora bien, en cuanto a la petición de fijar provisionalmente nueva cuota alimentaria; es improcedente, toda vez que es una decisión que resuelve de fondo el asunto que concierne al presente proceso; por lo tanto, dicha decisión debe dictarse en la citada audiencia, donde será la oportunidad procesal para que el demandante pruebe las afirmaciones esgrimidas.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de fecha:

20 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02 No: 25754311000220230019200
RAD J01 No: 25754311000120220086400

Quince (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 33 del expediente; el despacho DISPONE:

Incorpórese al expediente digital la solicitud de terminación presentada por la apoderada del extremo actor, visible en el documento 32; y póngase en conocimiento al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal de Soacha para lo de su competencia, en los términos del numeral 9 del artículo 82 del CIA.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de fecha:

20 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia No. 25-754-31-10-002-2023-00194-00
Rad. J.02 Custodia No. 25-754-31-10-002-2022-00868-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 085 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte demandada de la forma más expedita, lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en oficio N° 522844-GPPF-DRQR de 23 de octubre de 2023 que obra en el documento 83 del expediente electrónico, mediante el cual asigna el **día 23 de noviembre de 2023 a la hora de la 1:00 pm**, para llevar a cabo la valoración de Psiquiatría / Psicología forense de la demandada KATHERINE BENAVIDES VALENCIA y **la hora de las 2:00 p.m.**, para valorar al menor de edad ERICK JOSE PAEZ BENAVIDEZ, en la Carrera 13 N° 7 —46 piso 3 Consultorio 27 Sede Centro Bogotá.
- 2.- INDICAR a la abogada SARITA CORRALES MANCERA, apoderada del demandante, que a través de auto de fecha 29 de agosto de 2023 que integra el documento 77 del expediente electrónico, este juzgado avocó conocimiento y, por lo tanto, en lo sucesivo deberá dirigir sus solicitudes al correo institucional de este Juzgado con el radicado que allí le fuera asignado, so pena de no tener en cuenta sus escritos.
- 3.- En atención a que no ha sido posible realizar la visita domiciliaria al señor José Ignacio Páez Sierra, se señala el día 15 de enero de 2024 a partir de las nueve (9: a.m.) para llevar a cabo la diligencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia No. 25-754-31-10-002-2023-00199-00
Rad. J.01 Custodia No. 25-754-31-10-001-2023-00912-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 039 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes, el informe de la visita social realizada por la asistente social de la trabajadora social del Juzgado Primero (1º) de Familia de Soacha, a la vivienda del señor DANIEL HUMBERTO PULIDO MEZA obrante en el documento 32 del expediente electrónico.
- 2.- CORRER traslado a las partes del informe de visita domiciliaria realizada al señor DANIEL HUMBERTO PULIDO MEZA descrito en el numeral que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.
- 3.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada, los anexos que integran los documentos que obran en los documentos 35 y 38 del expediente electrónico.
- 4.- REQUERIR al abogado GUILLERMO LEON HERRADA POLANIA para que allegue el mencionado documento denominado “ACUERDO Y/O TRANSACCIÓN MUTUA DE CESIÓN DE DERECHOS DE GUARDA, CUIDADO Y CUSTODIA DE LA MENOR IVETH AIANA PULIDO MENDOZA” que señala corresponde a tres (3) folios, pero los mismos no se allegan como anexos en el memorial allegado al correo del juzgado el día 20 de octubre de 2023.
- 5.- En cuanto a la solicitud de custodia provisional, se le indica al memorialista que debe estarse dispuesto en el numeral 3º del auto de 10 de agosto de 2023, obrante en el documento 31 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00252-00
Rad. J 01 Unión Marital de Hecho No. 257543100001-2022-01336-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 021 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase por descorridas de manera extemporánea las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, esto teniendo en cuenta que el traslado se efectuó el 23 de octubre de 2023 cuyo término de cinco (5) días feneció el 30 de octubre de 2023 y el escrito que descurre se recibió el 08 de noviembre de 2023 como consta en la información obrante en los documentos 019 y 020 del expediente.

2. Continuando con el trámite de instancia y trabada la Litis, el Despacho señala como fecha el día **ocho (08) de mayo de 2024 a las dos (2) de la tarde (02:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

4. En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte pasiva (doc. 022), compártasele el enlace de acceso al expediente para lo pertinente al correo obrante leidy98hernandez@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2023-00272-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110001-2022-01456-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 026 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

En atención al memorial obrante en el documento 027 del expediente en el que pone de presente la notificación efectuada a la parte pasiva al correo electrónico schavescastillo@gmail.com en cumplimiento de lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2023, sin embargo, se observa que no dio cumplimiento a lo ordenado en referido proveído, esto es, aportar certificación de la empresa de servicio postal que dé cuenta que la notificación fue recibida con certeza o que ponga en conocimiento otras circunstancias relativas a esa cuenta electrónica y sus posibles fallas a fin procederse como en derecho corresponda, de manera que, se le requiere para que aporte la certificación mencionada en el citado auto, de lo contrario no se tendrá en cuenta la notificación allegada y deberá efectuarla de nuevo cumpliendo con lo ordenado.

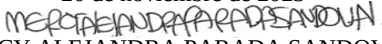
Por otro lado, se le indica que al momento de notificar debe dar aplicación a una de las formas y normas que regulan la materia, ya sea los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022 evitando hacer mixturas entre ambas.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de fecha: 20 de noviembre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02. Liquidación Sociedad Conyugal No. 257543110002-2023-00278-00
Rad J01. Liquidación Sociedad Conyugal No. 257543110002-2022-01510-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. Agréguese al expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha obrante en el documento No. 21 respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante auto del 30 de enero de 202 obrante en el documento No. 007 y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

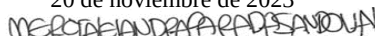
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de fecha:
20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Restablecimiento de Derechos Rad. J02 No. 25-754-3110-002-2023-00411-00
Restablecimiento de Derechos Rad. J01 No. 25-754-3110-001-2023-00854-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

Revisada la actuación anterior, en la cual este estrado judicial dispuso adelantar la diligencia para el próximo 20 de noviembre de 2023, pero observando el proveído de fecha (08) ocho de noviembre actual, no se cumple el término establecido por el juzgado a efectos de que el Defensor de Familia allegue ciertas actuaciones requeridas dentro del trámite administrativo.

En este orden de ideas, el despacho Dispone

1. FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 100-5, modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, para el día **veinticuatro (24) de noviembre hogano, a las dos de la tarde (2:00P.M.)**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 065

De fecha: 20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación Patrimonio de Familia No. 257543110002-2023-00526-00

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 014 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Agréguese la contestación efectuada por el abogado **JUAN PABLO GARCÍA MIRANDA** en su calidad de curador ad hoc de la menor de edad **PAULA ALEJANDRA RINCÓN ORTIZ** quien en la misma señala que no existe oposición a las pretensiones de la demanda.
2. Continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **25 de abril de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA de que trata el artículo 579 del C.G.P. en su numeral 2.

Se decretan las siguientes pruebas:

PARTE SOLICITANTE:

Documentales:

Las aportadas con la demanda siempre que estén conforme a derecho las cuales se valoraran en la oportunidad procesal pertinente.

CURADOR AD HOC de la NNA:

No aportó ni solicitó pruebas – No presentó oposición a las pretensiones.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00544-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 013 del expediente, el Juzgado dispone:

REQUERIR a la parte solicitante, para que se pronuncie frente a la intención de retirar el amparo de pobreza concedido por este Juzgado en auto de fecha de 30 de agosto de 2023, en atención al memorial allegado por la abogada SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY, el día 03 de noviembre de 2023, obrante en el memorial 012 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00562-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 012 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. En atención al memorial de aceptación del cargo obrante en el documento 011 por la abogada **ANDREA SUSANA BELLO CANTOR** se ordena por secretaria compartir el enlace de acceso al expediente al correo electrónico obrante: andreita-bc1@hotmail.com, a fin de que ejerza su función como curadora ad litem y las demás obligaciones que le son propias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00609-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente, el Juzgado dispone:

En atención a lo manifestado por la abogada Dra. ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, por secretaria REMÍTASE de la forma más expedita, el link del expediente de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00611-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente, el Juzgado dispone:

En atención a lo manifestado por el abogado Dr. JUAN RAMON PABON ORTEGA, por secretaría REMÍTASE de la forma más expedita, el link del expediente de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00702-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Teniendo en cuenta que pese a que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado resuelve:

2.ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **MARÍA NELLY GUTIERREZ VILLARRAGA** en contra del señor **ERNESTO VARGAS ZUELA**.

Pese a que la demanda reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, se requiere a la parte actora para que aporte un registro civil y/o acta de nacimiento del demandado LEGIBLE, teniendo en cuenta que la aportada no es visualmente clara en la información que contiene, así mismo, se requiere a la parte pasiva en el mismo sentido a fin de que colabore con este Despacho.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese al defensor de familia y al agente del ministerio público a fin de que actúen según sus competencias en favor de **MARIAN DALECCY VARGAS GUTIERREZ** hija de las partes quien a la fecha es menor de edad.

5. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **GABRIEL LABERTO GONZÁLEZ MAYORGA** con cedula 19.102.353 de Bogotá y T.P. No. 56.577 del C.S. de la J. para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 17 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Adjudicación Judicial de Apoyos No. 25-754-31-10-002-2023-00710-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., y art. 38 de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada por intermedio de Defensora Pública a solicitud de la señora FLOR ALBA ORDOÑEZ MARTÍNEZ en favor de su hijo JHONATAN STIVEN ESPINOSA ORDOÑEZ, titular del acto jurídico.
 - 2.- TRAMITAR el presente proceso de conformidad con lo normado por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 390 y siguientes del CGP.
 - 3.- NOTIFICAR este auto a JHONATAN STIVEN ESPINOSA ORDOÑEZ de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 *ibídem*.
 - 4.- NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos al hermano de JHONATAN STIVEN ESPINOSA ORDOÑEZ, el joven CRISTIAN CAMILO ESPINOSA ORDOÑEZ para que en el término de diez (10) días, se manifiesten sobre lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 396 del CGP., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y demás circunstancias que deban conocerse respecto JHONATAN STIVEN ESPINOSA ORDOÑEZ, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
 - 5.- CORRASE traslado del informe de valoración de apoyos elaborado por la Personería Municipal de Soacha que se anexa a la demanda, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 396 del C.G.P.
- La secretaría controle el término y una vez finalizado, ingresen las presentes diligencias al Despacho para seguir adelante con el trámite pertinente.
- 6.- NOTIFICAR al señor agente del Ministerio Público, para que intervenga en este asunto de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.
 - 7.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante, conforme a lo cual queda exonerada del pago de cauciones y demás gastos que ocasione el proceso de conformidad con el artículo 154 del C.G.P.
 - 8.- RECONOCER el interés que le asiste a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ como Defensora Pública, para ejercer la representación de la solicitante en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Custodia No. 25-754-31-10-002-2023-00717-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 039 del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Juzgado dispone:

- 1.- ADECUAR las pretensiones de la demanda en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del CGP, como quiera que en el encabezado señala que el proceso es de custodia permanente y en el acápite de las pretensiones indica que se quiere la custodia provisional en favor de la abuela materna, la señora LUZ MIRYAM VILLAMIL CASTIBLANCO.
- 2.- INDICAR si en la actualidad, la señora INGRID JUDITH MATEUS VILLAMIL se encuentra en el país o aún se encuentra en la ciudad de Pilsen – República Checa, como quiera que, en el hecho séptimo de la demanda, señala que viajó desde el día 18 de octubre de 2023, sin indicar la fecha de retorno.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, para que informe los datos de notificación y el pagador, del señor WILMER ALFONSO SALAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1033728181, quien registra como su afiliado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, visible en el documento 005 del expediente electrónico.
- 4.- PRESENTAR la subsanación en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2023-00720-00
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 002 del expediente digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2. **ADECUAR** en un solo hecho lo narrado en los hechos uno y dos dado que la información allí señalada es básicamente la misma.

2.1. **ACLARAR y CORREGIR** lo señalado en la pretensión número uno de manera que tenga concordancia con la información señalada en los hechos uno y dos, pues se observa que la fecha en que las partes contrajeron matrimonio indicada en tales hechos es diferente a la informada en las pretensiones, situación que se presta para confusiones.

2.2. **APORTAR** los registros civiles de nacimiento de los señores **BLANCA AZUCENA MORA LEIVA** con cedula 28.994.333 de Villarrica - Tolima y **DANILO ARNULFO QUIMBAYO CABEZAS** con cedula 93.203.335 de Purificación – Tolima, legibles y con nota marginal de matrimonio, los cuales pese a nombrarse en el acápite de pruebas, no aparecen adjuntos a la demanda.

2.3. **ADECUAR** el poder especial otorgado en el sentido de señalar que el apoderado se encuentra facultado para adelantar el proceso no solo por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil como allí aparece sino también por las causales señaladas en la demanda, esto es las de los numerales 1, 2, 3, 4 y 7, así mismo la adecuación del fundamento jurídico allí señalado, pues las normas citadas a saber la Ley 962 de 2005 y su Decreto 4426 de 2005 se refieren al trámite ante Notario y no ante la instancia judicial y por ultimo adecuar las facultades allí conferidas pues es claro que son para una cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo y no contencioso como en el presente asunto.

2.3. **PRESENTAR** la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo del demandado, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de fecha:
20 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00736-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 002 del expediente digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2. **APORTAR** el registro civil de nacimiento legible de la menor de edad **VIOLED ALANA GORDILLO TIBAQUIRA** el cual pese a nombrarse en el acápite de pruebas, no aparece adjunto a la demanda.

2.1. **SEÑALAR o CONFIRMAR** si la parte demandante conserva el domicilio común anterior que compartió con la parte pasiva a fin de fijar competencia por el factor territorial en términos del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. teniendo en cuenta que aduce desconocer la dirección de residencia del extremo demandado.

2.2. **ADECUAR o RETIRAR** la pretensión numero 4 teniendo en cuenta que, de llegarse a declarar la existencia de la unión marital de hecho y no presentarse el fenómeno de la prescripción, el Despacho declarará la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y en estado disolución y liquidación, mas no ordenará su liquidación, dado que, ese es un trámite que adelantarán las partes de común acuerdo o por iniciativa de alguna de ellas bajo el trámite procesal que le corresponde.

2.3. **PRESENTAR** la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera, en lo posible, envíese al correo electrónico o dirección física de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

2.4. Por secretaría requiérase a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES** y a la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR** a fin de que informen y suministren a este Estrado las direcciones de residencia, correos electrónicos y números de teléfono y celular que tengan registrados en sus bases de datos a nombre de la demandada, la señora **LAURA LIZETH TIBAQUIRA BECERRA** con cedula 1.116.806.673. **Ofíciense.**

2.5. **RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre de la parte actora al abogado **CAMILO ANDRÉS ESPITIA SANDOVAL** con cedula 1.030.604.373 y T.P. No. 300.486 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha:

20 de noviembre de 2023

~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

Secretaria